

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALEICER REYES PINZÓN
RADICADO: 18592318900220210012800

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 200

Una vez efectuado el estudio de la presente demanda ejecutiva se evidencia que reúne los requisitos establecidos por los artículos 28, 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra JOSÉ ALEICER REYES PINZÓN identificado con la cedula de ciudadanía N°. 17.773.465, por las siguientes sumas de dinero representante en el siguiente Pagare:

• **PAGARE 554412927**

- \$3.438.473.99 por concepto de valor de los intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 27 de enero de 2020 hasta el 27 de enero de 2021.
- \$7.500.000 correspondiente a la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 27 de Julio de 2021.
- \$3.051.408 correspondiente a intereses corrientes pactados generados entre el 28 de enero de 2021 hasta el 27 de julio de 2021.
- \$52.500.000 correspondiente a saldo insoluto de capital acelerado de la obligación.
- Mas los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de julio de 2021 hasta cuando su pago en dinero en efectivo se produzca, conforme a los Artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510 del 99, 305 del Código Penal y 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

• **PAGARE 17773465**

- \$68.954.131 por concepto de capital adeudado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

- \$10.301.543 correspondiente a intereses remunerados causados y no pagados generados desde el 30 de julio de 2021 hasta el cumplimiento de la obligación.
- Mas los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de julio de 2021 hasta cuando su pago en dinero en efectivo se produzca, conforme a los Artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510 del 99, 305 del Código Penal y 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con c.c. 52.700.657 de Bogotá y T.P. N°. 187.448 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NORMA EUGENIA ATEHORTUA en nombre de ELMES ÁLVAREZ RAMOS (QEPD)
DEMANDADO:	JAIRO ORTEGA RODRÍGUEZ
RADICADO:	18592318900220210021000

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 199

La presente demanda se encuentra para su admisión y una vez estudiada la misma y sus anexos evidencia esta Dependencia Judicial que la misma cumple con lo establecido en el artículo 25 y ss del Código de Procedimiento Laboral, por ello se procederá con su **ADMISIÓN**.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **NORMA EUGENIA ATEHORTUA** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.086.497 en nombre de **ELMES ÁLVAREZ RAMOS (QEPD)**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIRO ORTEGA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. 96.328.057.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, contabilizados a partir del siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

CUARTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor BORIS ANDRES LOMBANA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No 1.085.250.765 de Pasto - Nariño, con T.P. No. 203.320 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, conforme y para los fines indicados en el memorial de poder adjunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

**William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77ae33124cbdd6c760b8363ec09cfa94ebe1c5c1a2a337d7fa92d98b922ae43

Documento generado en 26/08/2021 12:42:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO – VERBAL –
SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: NUBIA RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO: CORÍN DANIELA NARVÁEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 18592318900220210012900

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 201

A despacho se encuentra la demanda de la referencia para estudiar sobre su admisibilidad y una vez efectuado el estudio de rigor de los requisitos, evidencia esta Dependencia Judicial que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 390 y ss del código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL** de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** de **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, presentada por la señora **NUBIA RODRÍGUEZ LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°. 26.644.200 de San Vicente del Caguán contra la señora **CORÍN DANIELA NARVÁEZ RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.075.282.651, el cual se tramitará como proceso verbal sumario.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días, previa notificación de éste proveído en forma personal. Haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines que estime conveniente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **JEFERSON SNEIDER LOZANO MARTÍNEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.260.892 de Neiva y portador de la T.P. N°. 332.207 del CSJ, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59094e982013149e13f3c82d03bd55f31d1ca02f44882dabcf572f321a426f8f

Documento generado en 26/08/2021 12:42:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: doce (12) agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasan las diligencias al Despacho del Señor Juez Informándole que mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se proceda a emitir despacho comisorio con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N°. 425-80144.

GIOVANNI ALEJANDRO GONZÁLEZ GUEVARA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARYLEINY PATIÑO MOLINA
HUBER ANDRÉS LIZCANO MOLINA
DIANA LIZETH LIZCANO MOLINA
RADICADO: 18592318900220210009400

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 194

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Oficina de Registro de San Vicente – Caquetá, procedió al Registro de Medida Cautelar solicitada por este Despacho mediante auto de sustanciación N°. 12 del 9 de junio de 2021, razón por la cual se hace procedente lo señalado por parte del apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de del bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 425-80144 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá de propiedad de la señora DIANA LIZETH LIZCANO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.868.423.

SEGUNDO: NÓMBRESE al auxiliar de la justicia ALFONSO GUEVARA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica el art. 49 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4217fc3e61826c4ff75e0debc996354612248de4d576cfed7e7bb8456dbf52**
Documento generado en 26/08/2021 12:42:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO –MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: ARIEL AGUSTÍN TRUJILLO MUÑOZ
RADICADO: 18592318900220210003400

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 202

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante allego la liquidación del crédito, esta dependencia judicial procederá de conformidad con el artículo 40, el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P; a correr traslado de la liquidación del crédito presentada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a71bab9475c0d36b94b0ff7129a4b472ddc562cd59e1e28afc154a8266639c0

Documento generado en 26/08/2021 12:43:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE FLORES HERRERA y GERMAN
MORALES FLORES
DEMANDADO: ALBERTO DIAZ LLARA
RADICADO: 18592318900220210005800

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 191

Teniendo en cuenta que a la fecha ya culmino el termino para contestar la demanda, se procede a fijar fecha para llevar Audiencia inicial establecida en el articulo 372 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: **FIJAR** como fecha del nueve (9) de septiembre a las 10:00 A.M para llevar a cabo Audiencia Inicial establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0e49eb7b5c7582fa5e5c5a1f1d80c8ad189c1757a8601bd03e2dee73868f3d

Documento generado en 26/08/2021 12:59:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO CASTRO MUÑOZ Y OTRAS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR
RADICADO: 18592318900220210008100

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 188

Teniendo en que se suspendió la diligencia programada el pasado 6 de agosto de 2021 a las 2 pm se procede a fijar como nueva fecha para la continuación de la audiencia de tramite y juzgamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: **FIJAR** como nueva fecha del 10 de septiembre a las 02:00 pm para llevar a cabo Audiencia de tramite y juzgamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e617125d711f3c194b753a0c7993d584a73eba4e3cdb27f14342d7deb00c4465

Documento generado en 26/08/2021 12:59:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dieciocho (18) agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que no se llevo a cabo la audiencia programada para el día de hoy a las 4 de la tarde, toda vez que el Juez no se logro conectar por problemas técnicos, a la diligencia comparecieron las partes. Pasan las diligencias al Despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente.



GIOVANNI ALEJANDRO GONZÁLEZ GUEVARA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRAIN SOTO FORONDA
DEMANDADO: EMSERPUCAR ESP
RADICADO: 18592318900220210010800

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 198

Teniendo en cuenta que a la fecha ya culmino el termino para contestar la demanda, se procede a fijar fecha para llevar Audiencia inicial establecida en el articulo 372 del Código General del Proceso.

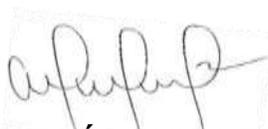
Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: FIJAR como fecha del 10 de septiembre a las 04:00 pm para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y FALLO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

**William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e49c7d9b6f8d1e4456d81ad7dc3f4942f291fb8b356c3d553674225dd3b778

Documento generado en 26/08/2021 12:59:28 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: doce (12) agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasan las diligencias al Despacho del Señor Juez Informándole que mediante oficio ORIPFLOR-1353 del 3 de agosto de 2021, se informa que no se procedió a inscribir el embargo decretado, toda vez que a la fecha ya pasado mas de 2 meses sin que el solicitante pagara los valores correspondientes de la actuación.


GIOVANNI ALEJANDRO GONZÁLEZ GUEVARA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSÉ LUIS CABRERA PERDOMO
RADICADO: 18592318900220210006400

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 193

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Oficina de Registro de Florencia – Caquetá, no procedió al Registro de Medida Cautelar solicitada por este Despacho mediante auto de sustanciación N°. 15 del 10 de mayo de 2021, razón por la cual se deberá poner en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

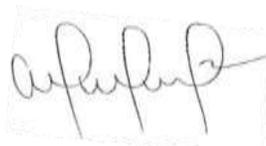
D I S P O N E

PRIMERO: Poner en conocimiento el oficio ORIPFLOR-1353 del 3 de agosto de 2021 suscrito por la Superintendencia de Notariado y Registro de Florencia - Caquetá.

SEGUNDO: Remítase copia del Oficio antes mencionado al apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

CÚMPLASE

El Juez,



WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02

**Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f7c049ad4d7fc483ce2325ae72a51fcaa13bbb5064708d91353e8f793c54b5**
Documento generado en 26/08/2021 12:43:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CIVIL –EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARÍA ELENA YARCE HOYOS
RADICADO: 18592318900220210004600

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 203

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto calendarado 18 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo de la demandada MARÍA ELENA YARCE HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía N.º. 24.687.064, por el no pago de la obligación contenida en los pagarés N.º 459347689, 453991333 y 24687064..

Que la demanda fue notificada del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a continuación:

MARÍA ELENA YARCE HOYOS

La notificación se entendió surtida el 22 de julio de 2021 a voces del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando vencer el silencio el termino de que disponía para pagar o proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demanda MARÍA ELENA YARCE HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía N.º. 24.687.064, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

la forma y términos como quedo escrito en el auto mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo 1887/2003, artículo 6-1-1.2, se FIJA la suma de **\$1.150.000**, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e776d4e30715dd951c37f354513570306ad05f5f7d3dd5e7fc5f2185a7312440

Documento generado en 26/08/2021 12:42:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO SALAZAR DIAZ
NELSON SALAZAR CALDERÓN
RADICADO: 18592318900220210006300

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 192

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto calendarado 26 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo de los demandados MAURICIO SALAZAR DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N°. 9.816.696 y NELSON SALAZAR CALDERÓN identificado con la cedula de ciudadanía N°. 4.318.209, por el no pago de la obligación contenida en los pagarés N° 057156100007078, 057156100008270, 057156210000241.

Que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como consta a continuación:

MAURICIO SALAZAR DIAZ

REMITENTE	CIUDAD ORIGEN	DEPARTAMENTO	FECHA DE ENVIO	FACTURA NO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO	PUERTO RICO	CAQUETA	19/5/2021	CACO 59541
DESTINATARIO	CIUDAD DESTINO	DICE CONTENER	TELEFONO	
MAURICIO SALAZAR DIAZ	PUERTO RICO	CRA 5 # 4-07	2021-63	
RECIBIDO POR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO	
YHONY LINARES	1.116.921.903	29/6/2021	10:15:00 AM	

NELSON SALAZAR CALDERÓN

REMITENTE	CIUDAD DESTINO	FECHA DE RECIBIDO	HORA DE RECIBIDO
MARSALLARISAICOL	PUERTO RICO	29/6/2021	10:15:00 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Las notificaciones se entendieron surtidas para el demandado MAURICIO SALAZAR DIAZ el 2 de junio de 2021 y para el demandado NELSON SALAZAR CALDERÓN el 29 de junio de 2021 a voces del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dejando vencer el silencio el termino de que disponía para pagar o proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MAURICIO SALAZAR DIAZ y NELSON SALAZAR CALDERÓN, en la forma y términos como quedo escrito en el auto mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo 1887/2003, artículo 6-1-1.2, se FIJA la suma de **\$1.150.000**, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0486304c824d9c64dce0fea1440b320998e9e9d099883d062c44b227fa8aa1

Documento generado en 26/08/2021 12:42:43 p. m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CIVIL – EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ESNEDA GARCÍA ALDANA
JOHN JAIWER BONILLA GARCÍA
RADICADO: 18592318900220210005700

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 189

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatada la información aportada por la parte demandante se evidencia que efectivamente la notificación de la demanda ESNEDA GARCÍA ALDANA fue remitida a la dirección aportada en la demanda, pero de acuerdo a la Empresa de Correspondencia 4-72 no fue posible entregar los documentos por devolución, tal y como se evidencia a continuación:

Fecha	Centro Operativo	Evento
06/07/2021 05:44 PM	PO.FLORENCIA	Admitido
08/07/2021 09:01 AM	PO.FLORENCIA	DEVOLUCION (DEV)
10/07/2021 08:15 AM	PO.FLORENCIA	devolución entregada a remitente

Así las cosas se tendrá por no notificada la demanda a la demandado ESNEDA GARCÍA ALDANA e igualmente se pondrá en conocimiento esta situación al apoderado de la parte demandante para que proceda a aportar un correo electrónico o dirección en donde pueda ser notificado correctamente.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico – Caquetá,

D I S P O N E

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA la demanda a la señora ESNEDA GARCÍA ALDANA

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el seguimiento de la Empresa 4-72 del envío de la notificación con Guía N°. YP004340588CO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

Firmado Por:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

**William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156f0518868238d6f60a9eb03414b2d1e4a3b61d26dd29100466cb9c5c62c569

Documento generado en 26/08/2021 12:42:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO

Puerto Rico-Caquetá, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	CIVIL - EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ARCÉS MOLANO MARTÍNEZ
RADICADO:	18592318900220210010500

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 206

En atención al memorial que antecede y por ser procedente la reforma a la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, se accede a ello, en consecuencia, de conformidad con el Art. 93 del Código general del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda ejecutiva promovida por el BANCOLOMBIA S.A. en contra JOSÉ ARCÉS MOLANO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la reforma a la demanda realizada por el apoderado de la parte demandante a las pretensiones, y los valores corresponden a las siguiente sumas:

• **PAGARE 8470081904**

- \$15.798.978 correspondiente a intereses remunerados causados y no pagados generados el 25 de octubre de 2019 hasta el 24 de abril de 2021.
- Mas los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2021 hasta cuando su pago en dinero en efectivo se produzca, conforme a los Artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510 del 99, 305 del Código Penal y 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

• **PAGARE 8470083213**

- \$2.571.495 correspondiente a intereses remunerados causados y no pagados generados el 22 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021.
- Mas los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2021 hasta cuando su pago en dinero en efectivo se produzca, conforme a los Artículos 884 del Código de Comercio, 111 de la Ley 510 del 99, 305 del Código Penal y 180,424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En lo demás téngase entendido como se indicó en la providencia del día 29 de junio de 2021, igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO RICO**

**William Andres Chica Pimentel
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8cad4a1c1c839498d5fdcea5d238323ace2d02485622020094acb2d30ede19

Documento generado en 26/08/2021 12:42:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**